CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de mantenimiento y calibración para los equipos Mettler Toledo de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO: Prestación de servicios especializados de mantenimiento, calibración y corrección de equipos marca Mettler Toledo, propiedad de la Empresa de Licores de Cundinamarca, incluyendo un (1) densímetro de mesa DM-40, cuatro (4) densímetros portátiles, una (1) unidad de auto muestreó SC1 y un (1) espectrofotómetro Easy UV. El servicio incluye suministro de estándares certificados (agua destilada y dodecano), repuestos (conector de válvula de desechos y paquete de sellos en teflón), así como la entrega de informes técnicos y certificados de calibración acreditados, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, el Plan de Aseguramiento Metrológico y sus certificaciones BPM e ISO 9001.

CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista deberá garantizar el mantenimiento y la calibración de los equipos Mettler Toledo de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN A:

- **1 (un) Densímetro Mettler DM-40**: Despiece y limpieza de componentes, ajuste y verificación con estándar de agua. Destinado a la conservación y buen funcionamiento del equipo, revisión sistemática para detectar y corregir posibles errores antes de que ocurran. No incluye repuestos.1 (un) Unidad de automuestreo y limpieza Mettler Toledo SC1: Despiece y limpieza de componentes, lubricación de partes móviles y pruebas de funcionamiento. Destinado a la conservación y buen funcionamiento del equipo, revisión sistemática para detectar y corregir posibles errores antes de que ocurran. No incluye repuestos.
- **4 (cuatro) Densímetros Portátiles Mettler:** Despiece y limpieza de componentes, ajuste y verificación con estándar de agua. Destinado a la conservación y buen funcionamiento del equipo, revisión sistemática para detectar y corregir posibles errores antes de que ocurran. No incluye repuestos
- **1 (un) Espectrofotómetro Mettler Easy UV:** Incluye: Verificación general del funcionamiento, despiece y limpieza de componentes, ajuste y verificación Baseline adjustment y Dark current. Destinado a la conservación y buen funcionamiento del equipo, revisión sistemática para detectar y corregir posibles errores. No incluye repuestos. Incluye gastos de desplazamiento dentro de Bogotá.

CALIBRACIÓN A:

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

- **2 (dos) Calibraciones para Densímetros o Refractómetros de Mesa o Portátiles**: Calibración en un punto de temperatura (15, 20 o 25°C). Se realizará calibración con dos estándares de referencia suministrados por el cliente. Se aplicarán procedimientos definidos por METTLER TOLEDO.
- **1 (una) Calibración Espectrofotómetros UV-VIS Mettler Toledo (Laboratorio Acreditado):** Calibración subcontratada en Fotometría ultravioleta bajo la norma NTC ISO/IEC 17025:2017.

SUMINISTRO DE ESTÁNDARES CERTIFICADOS Y REPUESTOS:

- Estándar Certificado de Agua: 1 (un) Frasco x 9 ml con certificado. Índice de refracción / densidad certificada a 15°C, 20°C y 25°C.
- Estándar Certificado de Dodecano: 1 (un) Frasco x 9 ml con certificado. Índice de refracción / densidad certificada a 15°C, 20°C y 25°C.
- Tubo Pharmed para Bomba Peristáltica: 1 (un) Tubo interno para usos en alimentos, bebidas o bioquímica.
- Conector Jeringa / Tubo de Llenado Densito: 2 (dos) Unidades de adaptador para muestras viscosas.

CERTIFICADOS E INFORMES Y CONDICIONES:

- Informes de mantenimiento y verificación.
- Certificados de calibración acreditados ONAC (plazo de entrega de 10 días hábiles posteriores al servicio).
- Garantía: Doce (12) meses a partir de la entrega y recepción formal por defectos de fábrica en repuestos. Los consumibles y accesorios no contemplan garantía por mala manipulación.

TIEMPO DE ENTREGA

Tiempo de entrega: De acuerdo a disponibilidad de inventario en caso de importación sesenta (60) días, después de recibir la orden de compra/o servicio. y/o de acuerdo a disponibilidad de prestación del servicio de parte del cliente.

GARANTÍA

Doce (12) meses a partir de la entrega y recepción formal de los equipos por defectos de fábrica, en condiciones normales de almacenaje y manipulación. Los Electrodos y accesorios no contemplan garantía por mala manipulación y/o instalación o cambio de parte en el equipo por personal no capacitado.

Es de mencionar que la empresa LABZUL S.A.S. deberá cumplir con el servicio técnico especializado y con los valores ofertados en relación con la oferta presentada con el consecutivo No. 00056790, documento que hace parte integral de la presente contratación.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, la determinación del presupuesto oficial derivado de la oferta presentada por el contratista y el respectivo estudio histórico, el valor estimado del contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.814.072) RESPONSABLE DE IVA**, incluidos impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las leyes y ordenanzas vigentes, lo mismo que los gastos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Lo anterior de conformidad con los siguientes valores ofertados:

POS REFERENCIA DESCRIPCIÓN CANT VALOR UNITARIO PRECIO TOTAL

POS	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MP-ANA-04	Mantenimiento Preventivo Densímetros de Mesa	1	$1.352.800,00	$1.352.800,00
2	MP-ANA-13	Mantenimiento Preventivo Automuestreador	1	$820.800,00	$820.800,00
3	MP-ANA-05	Mantenimiento Preventivo Densímetros Portátiles	4	$528.200,00	$2.112.800,00
4	CAL-ANA-18	Calibración para Densímetros o Refractómetros	2	$657.400,00	$1.314.800,00
5	MP-ANA-29	Mantenimiento Preventivo Espectrofotómetro Easy UV	1	$1.337.600,00	$1.337.600,00
6	CAL-T-ANA-38	Calibración Espectrofotómetros UVVIS Mettler Toledo	1	$1.417.400,00	$1.417.400,00
7	51338010	Estándar Certificado de Agua (Frasco x 9ml)	1	$554.800,00	$554.800,00
8	51338012	Estándar Certificado de Dodecano (Frasco x 9ml)	1	$1.839.200,00	$1.839.200,00
9	51321707	Tubo Pharmed para Bomba Peristáltica	1	$680.200,00	$680.200,00
10	30330853	Conector Jeringa / Tubo de Llenado Densito	2	$509.200,00	$1.018.400,00
				SUBTOTAL	**$12.448.800,00**
				IVA (19%)	**$2.365.272,00**
				TOTAL A PAGAR	**$14.814.072,00**

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Las obligaciones que se contraigan a cargo del contrato serán canceladas de manera proporcional, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, Todo lo anterior previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente en pesos colombianos a la Empresa de Licores de Cundinamarca.

El pago se efectuará según el cronograma establecido por la Subgerencia Financiera, dentro de los cincuenta y cinco (55) días siguientes a la fecha de radicación de la factura en la Tesorería de la Empresa. Dichos pagos estarán condicionados a la presentación de la certificación de cumplimiento parcial y/o final expedida por el supervisor, así como a la presentación de la certificación de paz y salvo por el pago al sistema de seguridad social y de los aportes

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

parafiscales, conforme a lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. El contratista declara conocer y aceptar que la realización de este pago se sujetará al cumplimiento del cronograma establecido para el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará, a través del sistema de pagos por una EMPRESA bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: 1). Nombre del contratante. 2). Dirección para correspondencia. 3). Teléfono y Fax. 4). Correo Electrónico. 5) entidad Bancaria."

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DIAN a través de la Resolución 000085, el contratista que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir todo lo relacionado a su facturación al correo: factura.elc@elc.com.co para garantizar la correcta recepción de documentos electrónicos. La EMPRESA sólo aceptará las facturas enviadas a esté buzón electrónico, incluyendo contenedor electrónico (.zip), dentro del cual debe llegar la representación Gráfica Y el XML exclusivamente, de acuerdo con la Resolución 042. No se admiten links o enlaces a otras páginas.

REGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario (RUT) el Contratista es responsable del impuesto a las ventas, cualquier cambio a este respecto será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato. La Empresa de Licores de Cundinamarca no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

El último pago estará sujeto a la liquidación del contrato, para lo cual el supervisor deberá recibir del CONTRATISTA el informe final que contenga el consolidado de la ejecución contractual y presupuestal y con ello proyectar y solicitar la liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de tres (3) meses, sin exceder el 30 de noviembre de 2026, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la EMPRESA.
2. Estar bajo la vigilancia del supervisor quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través del supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Guardar la confidencialidad debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente para los fines del mismo.
9. El Contratista se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes y regulaciones de derecho de autor aplicables
10. en relación con cualquier material protegido por derechos de autor utilizado o creado en el cumplimiento de este contrato.
11. El contratista se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por la ley de archivo y apoyar en la gestión del mismo cuando sea requerido.
12. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la ELC así lo requiera.
13. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
14. Estar al día en pagos de afiliación del personal al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia durante toda la vigencia del contrato realizar el pago de los aportes de conformidad con las fechas previstas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016.
15. Apoyar técnicamente en la disposición final de los residuos de empaque y/o embalaje de insumos que sean de difícil aprovechamiento y comercialización, teniendo en cuenta la responsabilidad extendida del productor.
16. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.
17. Entregar en medio físico o preferiblemente magnético, los informes y demás documentación requerida para el trámite, radicación y pago de las cuentas de cobro y/o facturas.

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Separar y disponer adecuadamente los residuos que se generen durante la ejecución de contrato.

1. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.
2. Entregar en medio físico o preferiblemente magnético, los informes y demás documentación requerida para el trámite, radicación y pago de las cuentas de cobro y/o facturas.

OBLIGACIONES DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia durante toda la vigencia del contrato y realizar el pago de los aportes de conformidad con las fechas previstas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA:

1. Elaborar el cronograma de ejecución de los servicios, con el Laboratorio de Metrología de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
2. Disponer de mano de obra especializada y calificada (Tecnólogos y/o Ingenieros Mecánicos, eléctricos, mecatrónicos y biomédicos) para realizar los mantenimientos preventivos.
3. Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos incluyendo limpieza interior, inspección, ajuste y demás rutinas pertinentes (registro de mediciones pre y post)
4. Prestar la asistencia que solicite el Laboratorio de Metrología de la Empresa de Licores de Cundinamarca respecto al objeto del contrato.
5. Entregar los equipos sometidos a mantenimiento en condiciones aptas para su calibración.
6. Entregar los certificados de calibración (casa matriz).
7. Cumplir los mantenimientos preventivos requeridos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, en las cantidades, condiciones técnicas y tiempos estipulados de acuerdo con la programación efectuada por el laboratorio de Metrología de la ELC.
8. Atender los requerimientos de atención de falla, máximo en las setenta y dos (72) horas siguientes al reporte de la necesidad por parte del Laboratorio de Metrología de la ELC en caso de que pudiesen presentarse daños atribuibles al proveedor durante el mantenimiento de los equipos objeto del contrato y/o en lo concerniente a fallas repetitivas, respecto de las partes o sistemas que recibieron asistencia técnica.
9. Cumplir con la normatividad vigente de seguridad industrial y salud ocupacional (certificados de trabajo en alturas según la actividad, certificado básico de manejo de montacargas según la actividad, etc.) En las instalaciones de la ELC, tanto el contratista como el personal a su cargo
10. Separar y disponer adecuadamente los residuos que se generen durante la ejecución de contrato.
11. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.
12. Entregar en medio físico o preferiblemente magnético, los informes y demás documentación requerida para el trámite, radicación y pago de las cuentas de cobro y/o facturas.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

PRODUCTOS Y ENTREGABLES

1. Agua Destilada 1(un)Frasco x 9 ml Con Certificado.
2. Dodecano 1(un)Frasco x 9 ml Con Certificado
3. Tubo Pharmed para Bomba Peristáltica
4. Conector Jeringa / Tubo de Llenado Densito
5. Equipos calibrados y Certificados de calibración acreditados ONAC
6. Informes detallados de mantenimiento y verificación

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del Contrato.
2. Suscribir la respectiva acta de inicio para las constancias antes de iniciar actividades.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

3. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
5. Pagar el valor en los términos pactados.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar, garantizando en todo caso el debido proceso al contratista.
7. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
8. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
9. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado. Igualmente podrá la empresa podrá suministrar la información requerida por el contratista para agotar el procedimiento de debida diligencia para la prevención y gestión del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento y proliferación de armas de destrucción masiva, siempre y cuando esa información no tenga el carácter de reservado.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: El contratista debe presentar una Garantía única de cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral-

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el contratista dentro del término otorgado. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la ELC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato o término concedido por el supervisor, la cual requerirá la aprobación de la ELC.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ELC NIT. 8 9 9. 9 9 9. 0 8 4 - 8

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
1. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: ***(a)*** *el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(b)*** *el*	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo seis (6) meses más, sin embargo, si	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor total del contrato	**APLICA (X)**

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ***(c)*** *los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y* ***(d)*** *el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.		NO APLICA ( )
2. Calidad de los servicios: Este amparo cubre a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor total del contrato.	**APLICA (X)** NO APLICA (**)**
3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Con el presente amparo se busca cubrir a la empresa de cualquier asunto relacionado con la protección de los derechos laborales del trabajador, accidentes de trabajo o enfermedades laborales.	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	En cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del mismo.	**APLICA (X)** NO APLICA ( )

Tomador	● **Personas jurídicas**: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251

El contratista en caso de celebrar la presente contratación, se obliga a constituir a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca, una garantía única de cumplimiento, ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN (Esta condición debe constar en la póliza o en una certificación anexa y se debe adjuntar el clausulado correspondiente al Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación) a nombre del oferente persona natural o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, o su equivalente, establezca que la firma podrá identificarse con la sigla. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única. La Empresa de Licores de Cundinamarca, podrá solicitar directamente a la aseguradora la prórroga o modificación de la

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

póliza a cargo del CONTRATISTA, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. En todo caso, el CONTRATISTA deberá mantener vigente la Garantía Única, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ELC, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor se compromete la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4020260538 del 06 de agosto de 2026 a los rubros 2.4.5.02.08 y 2.4.5.01.04 por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($14.814.072).**

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso del Dr. Héctor Darío Diaz Ortiz en su calidad de Subgerente Técnico o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la entidad.

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que impliquen adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de manera injustificada por parte del **CONTRATISTA**, previo requerimiento por escrito, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuesto de timbre, demás impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA** cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso establecidos en la cláusula trigésima segunda del presente contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuesto de timbre, demás impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA liquidará los contratos que legalmente sean susceptibles de liquidación y eventualmente los que considere necesarios, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales, el registro correspondiente y la suscripción de acta de inicio. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con **EL CONTRATISTA** un acta de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el cómputo del término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en cota en las instalaciones de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ubicada en la Autopista Medellín Km 3.8 vía Siberia-Cota.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: La solicitud de pedido, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Artículo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Para constancia se firma en Cota Cundinamarca, a los 04 septiembre de 2026

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260156 ; SUSCRITO ENTRE LABZUL S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

POR LA EMPRESA

NICOLÁS FORERO OBREGÓN
Gerente General

ACEPTA,

PATRICIO JOSE EGUEZ ESPINOSA
C. E. 716530
Representante Legal
LABZUL S.A.S
NIT 900.923.902-4
Contratista

Vo Bo. HECTOR DARIO DIAZ ORTIZ
Subgerente Técnico

Vo Bo. YURANY TRIANA GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

Vo Bo. PAOLA ANDREA OSPINA
Contratista - ELC